



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL



LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID



1. PROPIEDAD INTELECTUAL

Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible. Entre ellas, programas de ordenador, obras multimedia, libros, películas, composiciones musicales, obras teatrales, traducciones, dibujos, etc.

La Ley de Propiedad Intelectual (LPI)¹ establece que la propiedad intelectual de una obra corresponde a su autor por el mero hecho de su creación. Las obras están protegidas desde el momento de su creación, recibiendo los titulares la plena protección de la ley sin que se exija el cumplimiento de ningún requisito formal. La LPI atribuye al autor el derecho moral (irrenunciable e inalienable) y el derecho exclusivo a la explotación de la obra. Nadie sin el permiso del autor tendrá derecho a explotar esa propiedad, entendiéndose por derecho de explotación los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y uso en exclusiva. Los derechos, cuando son varios los autores, se repartirán en el porcentaje que ellos determinen. En caso de no respetarse este derecho, la acción para reclamar daños y perjuicios prescribirá a los cinco años, pudiéndose exigir indemnización, arresto mayor o incluso cese del negocio, dentro de dicho plazo.

Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor, o del último de los coautores vivo, y 70 años después de su fallecimiento. En el caso de que el autor sea una persona jurídica, la duración de los derechos de explotación es de 70 años.

2. EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Al estar protegida la obra por el solo hecho de su creación, la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual es voluntaria. Es conveniente, sin embargo, indicar en cualquier obra la reserva de derechos de autor, mediante la inscripción del conocido símbolo del copyright ©. La LPI también prevé la posibilidad de inscripción de estas obras en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual. La ventaja que ofrece la inscripción en Registro es proporcionar una prueba cualificada de que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular, salvo que se demuestre lo contrario.

A efectos de identificación y descripción de las obras, actuaciones o producciones, el Registro de Propiedad Intelectual describe distintos tipos de obras, de las cuales, conforme a la Normativa de Protección de Resultados de Investigación de la UPM, la OTRI se ocupa de la tramitación del registro de las siguientes:

- Programas de ordenador
- Bases de datos

¹ La Legislación aplicable en materia de Propiedad Intelectual es el Real Decreto 1/1996 de 12 de abril "Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual" y el Real Decreto 281/2003 de 7 de marzo "Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual", así como la Ley 23/2006 de 7 de julio (BOE 8.07.2006), por la que se modifica el Real Decreto 1/1996.



- Páginas electrónicas y multimedia.

La inscripción en el Registro no exige examen previo ni requiere novedad o actividad inventiva; basta con que la obra sea original y que la documentación aportada acredite adecuadamente la autoría y titularidad de la obra.

3. LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR

Entre los posibles resultados de la investigación está la obtención de un programa de ordenador o software. Los programas de ordenador no son patentables en sí mismos, a no ser que se incorporen a máquinas o sistemas que produzcan efectos técnicos de aplicación industrial. Por lo general, la protección de los programas de ordenador se encuadra en la LPI¹.

El titular tendrá el derecho de realizar o autorizar:

- La reproducción total o parcial, por cualquier medio y bajo cualquier forma.
- La traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación del programa de ordenador y la reproducción de los resultados de tales actos.
- Cualquier forma de distribución pública incluido el alquiler del programa de ordenador original o de sus copias.

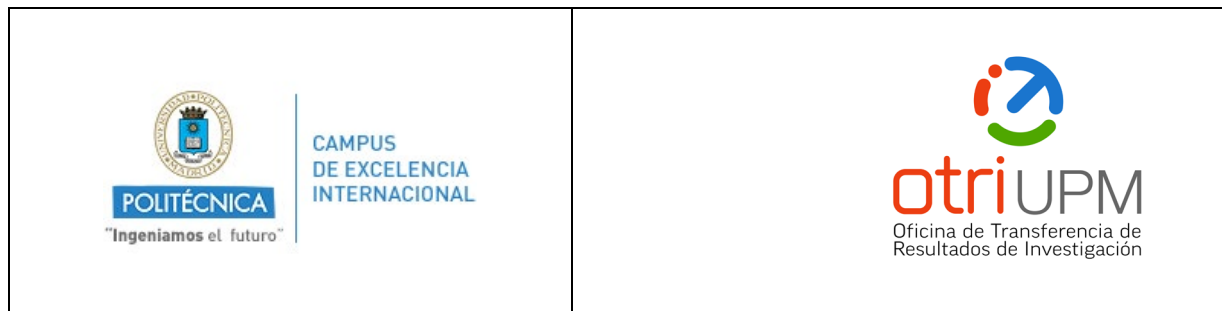
La Normativa sobre protección de resultados de investigación de la Universidad Politécnica de Madrid², en vigor desde 2018, establece en sus artículos 10.1 y 12 que los autores tienen derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación de los programas de ordenador.

La normativa de la UPM también establece que siempre que un programa de ordenador se utilice sin ánimo de lucro y dentro del ámbito docente de la UPM, no será necesario el consentimiento expreso de los autores para su utilización, pero será obligatorio hacer constar el nombre de los autores.

Esté o no inscrita una obra en el Registro, es conveniente indicar la existencia de derechos de autor, mediante la inscripción del símbolo del copyright © al principio de la obra (por ejemplo, en la primera pantalla cuando arranque el programa y en los manuales, en una de sus primeras páginas, y en todos los ordinogramas del mismo). En los programas de la UPM aparecerá reflejado de la siguiente forma:

¹ El derecho de autor sobre los programas de ordenador se rige por los preceptos del Título VII (artículos 95 a 104) de la Ley de Propiedad Intelectual 1/1996.

² La Normativa sobre la Propiedad Intelectual en la UPM fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid el 21 de diciembre de 2017 y entró en vigor con su publicación en el BOUPM el 8 de febrero de 2018.



© Universidad Politécnica de Madrid, Año
Autores (opcional)

Por otra parte, se debe tener en cuenta que un programa de ordenador, una vez creado y puesto en funcionamiento, es muy fácil de copiar. Por ello, si se pretende explotarlo comercialmente resulta aconsejable inscribirlo en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual. Ello proporciona una prueba cualificada ante los tribunales de que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular, con el consiguiente aumento de la protección.

La inscripción en el Registro no implica la publicidad del programa, ya que según el Reglamento ⁴, los únicos elementos de los expedientes relativos a programas de ordenador susceptibles de consulta pública serán los que consten en el asiento registral (nombre o denominación social del solicitante; nombre, nacionalidad y residencia habitual del autor o autores; naturaleza y condiciones del derecho inscrito; título del programa; fecha de publicación).

4. EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR

Para iniciar el proceso de solicitud de inscripción en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de un programa de ordenador, los autores tienen que presentar en la OTRI de la UPM la siguiente documentación:

1. **Dos ejemplares** de la totalidad del código fuente y un ejecutable del programa (en un CD-ROM, memoria USB u otro soporte que permita su consulta).
2. Una memoria (**paginada** –la portada será la página 1- y en **formato digital**) que contenga
 - Portada con el título completo de la obra, autor/es y titular/es
 - Una breve descripción del programa de ordenador
 - El lenguaje de programación
 - El entorno operativo
 - Un listado de los ficheros que contiene
 - El diagrama de flujo
 - En caso de ejemplares múltiples, el número de depósito legal⁵.

Es fundamental que en esta documentación (ejemplar de la obra y memoria) no aparezca referencia alguna, ni directa ni indirecta, a ningún tercero que no sea ni autor ni titular de la obra.

⁴ Artículo 32 del Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

⁵ La realización de ejemplares múltiples exige que se realice el **depósito legal** de la obra ante el Negociado correspondiente, que en la Comunidad de Madrid está en la c/ Ramírez de Prado, 3.



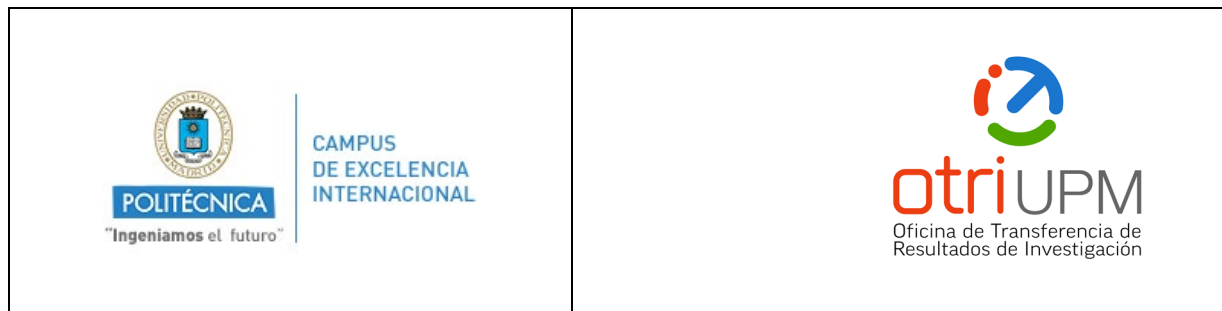
3. **Cuestionario** debidamente cumplimentado y firmado por todos los autores (con firma electrónica o manuscrita).
4. **Copia digitalizada** legible del D.N.I. en vigor de los autores.
5. **Anexo I** firmado (con firma digital o manuscrita) por todos los autores de la UPM.
6. **Anexo II** firmado por los autores con vinculación permanente a la UPM y por el responsable del grupo de investigación al que pertenecen los autores. Si no hay inventores con vinculación permanente lo firmará el Director del Departamento donde se haya generado el resultado.
7. **Contrato de cesión de derechos de explotación a la UPM**, firmado en todas las páginas por todos los autores que pertenezcan a la UPM. El número de ejemplares de este contrato que hay que firmar ha de ser igual al número de autores más 2. Si se opta por firmarlo digitalmente sólo sería necesario hacer un único documento en el que firmarían todos los autores.

Si además de la UPM existen otros cotitulares se firmará un **contrato de copropiedad de derechos de explotación** entre las partes

La OTRI se encargará de reunir la documentación necesaria para la inscripción de la obra en el Registro (elaborar las diligencias de autenticación de firmas, rellenar los impresos de solicitud, tramitar la firma del Vicerrector competente en materia de PI de los contratos de cesión y de los impresos, aportar la documentación relativa a la UPM, etc.). Asimismo, la OTRI gestionará el pago de las tasas correspondientes al Registro y la liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales de los contratos de cesión de los autores vinculados a la UPM.

Una vez reunida toda la documentación requerida para la inscripción en el Registro, la OTRI se encargará de presentar la solicitud.

Si la solicitud presentada contuviera algún defecto subsanable, o si no se aportase algún documento necesario, la UPM requerirá a los autores que subsanen la falta en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación. Mientras no se subsane el defecto, la obra está presentada pero no inscrita. Quedará registrada desde el momento en que el defecto sea subsanado y reciba calificación jurídica favorable.



5. EL REGISTRO DE LAS BASES DE DATOS

La LPI define las bases de datos como las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma. Las bases de datos son objeto de propiedad intelectual si por la selección o disposición de sus contenidos constituyen creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos. La protección reconocida a estas bases de datos se refiere únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos.

La protección reconocida por ley a las bases de datos no se aplicará a los programas de ordenador utilizados en la fabricación o en el funcionamiento de bases de datos accesibles por medios electrónicos.

Para iniciar el proceso de solicitud de inscripción en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de una base de datos, los autores tienen que presentar en la OTRI de la UPM la siguiente documentación:

1. **Dos ejemplares** de la base de datos (en un CD-ROM, memoria USB u otro soporte que permita su consulta) cuyo contenido pueda ser examinado por el Registro.
2. Una memoria (**paginada** –la portada será la página 1- y en **formato digital**) que contenga:
 - Portada con el título completo de la obra, autor/es y titular/es
 - Los criterios sistemáticos y metódicos de ordenación
 - El sistema de acceso a los datos
 - El modo de acceso a los datos.

Es fundamental que en esta documentación (CD y memoria) no aparezca referencia alguna, ni directa ni indirecta, a ningún tercero que no sea ni autor ni titular de la obra.

El resto de la documentación necesaria es análoga a la referida en los puntos 2 a 7 del capítulo 4 del presente documento. El proceso seguido en la OTRI para el registro de una base de datos es también análogo al que se lleva a cabo para el registro de un programa de ordenador.

6. EL REGISTRO DE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS O MULTIMEDIA

Las páginas no son una clase de obra sino que constituyen una forma de divulgar contenidos; por tanto, se protegen las creaciones originales de carácter literario, científico o artístico que contengan las páginas, pero no estas como tales. No es registrable el HTML o lenguaje de hipertexto, pues no constituye en sí mismo programación, sino una forma de maquetación y presentación de los contenidos de la página.



Para iniciar el proceso de solicitud de inscripción en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de una página electrónica o multimedia, los autores tienen que presentar en la OTRI de la UPM la siguiente documentación:

1. Una **descripción por escrito**, en formato digital, que relacione de forma individualizada cada creación para la que se solicita el registro, identificada con el nombre del fichero informático que la contiene y nombre y apellidos de su autor.
2. **Dos copias** de la página o multimedia en soporte cuyo contenido pueda ser examinado por el Registro.

Es fundamental que en esta documentación no aparezca referencia alguna, ni directa ni indirecta, a ningún tercero que no sea ni autor ni titular de la obra.

El resto de la documentación necesaria es análoga a la referida en los puntos 2 a 7 del capítulo 4 del presente documento. El proceso seguido en la OTRI para el registro de una página electrónica o multimedia es también análogo al que se lleva a cabo para el registro de un programa de ordenador o una base de datos.